Asunción, 17 de noviembre de 2022

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTA

CONTRATACIÓN DIRECTA
"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"
ID N° 409.152 - PAC N° 20/2022

Se eleva a la máxima autoridad institucional, el informe resultante de la evaluación de la oferta presentada en el marco de la Contratación Directa, PAC N° 20/22 "***ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS***", con ID N° 409.152, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2051/03 "*Evaluación de las Ofertas*" y del Decreto Reglamentario 2992/2019 que en su Art. 7° inciso g) Funciones de las Unidades Operativas de Contratación, permite para "*los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión*".

Al respecto, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) solicita autorización a través del Memorándum CGR/DOC_ FG N° 82/2022, a los efectos de designar funcionarios para evaluar Contrataciones Directas en la cual se autoriza a la DOC para dicho efecto, teniendo en cuenta que no se conformó Comité Evaluador para el presente llamado. Los funcionarios designados son los siguientes: **Abg. Elizabeth Schacht, Lic. Cinthia Cáceres y Lic. Juan Ibarra,** todos de la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), a los efectos de realizar la verificación de la oferta presentada, y la sugerencia de adjudicación en caso de que corresponda. La designación de los mismos fue comunicada por correo de fecha 16/11/22 por el Departamento de Coordinación de Evaluación de Ofertas (DCEO).

Los mismos se comprometen a evaluar la oferta con absoluta independencia de criterio y estricta reserva, conforme al Artículo 58 del Decreto N° 2992/2019.

El estudio y análisis de la oferta presentada posibilitará la elaboración del Informe de Evaluación y la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en cuanto resultaren aplicables, así como también en la Carta Invitación del llamado, siguiendo el desarrollo del procedimiento licitatorio como se describe a continuación.

ACTA DE APERTURA DE OFERTA:

En fecha 17 de octubre del corriente año, se ha procedido a realizar el Acto de apertura de ofertas según lo dispone el Artículo 24 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*". No habiéndose presentado ninguna oferta y en virtud de lo establecido en las bases del llamado, relacionados a la fecha y hora límite para presentar ofertas, se procedió a la prórroga de la apertura de sobres, conforme a las disposiciones legales vigentes, establecidas en la Resolución DNCP N° 5695/19, Artículo 30. Cantidad Mínima de Oferentes donde reza lo siguiente: "... *En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso "c" del Artículo 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado*".

En consecuencia, se procedió a la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 17 de octubre del 2022.

Posteriormente, en fecha 26 de octubre del corriente año, se procedió a realizar el Acto de apertura de ofertas, según lo dispone el Artículo 24 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en cuyo Acto se presentó la oferta de la empresa *Marina del Sol S.R.L*, siendo ésta la única presentada, por tanto, y en virtud de lo establecido en las bases del llamado, relacionados a la fecha y hora límite para presentar ofertas, se procedió a la segunda prórroga de la apertura de sobres, conforme a las disposiciones legales vigentes establecidas en la Resolución DNCP N° 5695/19, Artículo 30. Cantidad Mínima de Oferentes, la que fue formalizada con la Adenda N° 02 de la fecha mencionada precedentemente.

Subsiguientemente, en fecha 04 de noviembre del año 2022 se ha procedido a realizar el Acto de apertura de ofertas, según lo dispone el Artículo 24 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en el cual presentó oferta la empresa *Marina del Sol S.R.L*, siendo ésta nuevamente la única presentada en dicho Acto, por tanto, atendiendo esa situación se procede a transcribir lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 5695/19, en sus artículos siguientes:

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: *"... La aplicación de la presente resolución es de carácter obligatorio, respecto de los procedimientos licitatorios convencionales regidos por la Ley de Contrataciones Públicas en los que se hubiere presentado una sola oferta al Acto de Apertura de las Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado".*

Artículo 3°. Procedimiento Aplicable: *"... Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido".*

Por lo expuesto, se procedió a realizar la Adenda N° 03 por la cual quedó prorrogado el Acto de Apertura para la fecha 15 de noviembre del año 2022.

En la fecha indicada precedentemente, se presentó al Acto de Apertura un solo oferente, por lo que, el Econ. Porfirio Cáceres, encargado de presidir dicho Acto por parte de la Convocante, autorizó la realización de la apertura de sobre teniendo en cuenta la Declaración Jurada de Responsabilidad suscripta por el Econ. Francisco González, titular de la Dirección Operativa de Contrataciones, en referencia al llamado de "*Adquisiciones de Productos Varios*" - *ID N° 409.152*, quien argumentó lo siguiente: ... "*Que, de no realizarse la apertura, la Institución estaría bajo riesgo de desabastecimiento de suministros de insumos necesarios para la provisión de café, refrigerios, etc. para las máximas autoridades y distintos visitantes que pudieran tener, atendiendo los establecido en el inciso b) de la Resolución DNCP N° 483/2021 y art. 30 de la Resolución DNCP N° 5695/2019. Además, se indica que la fecha tope de comunicación de adjudicación de la primera etapa, conforme a la Circular DNCP N° 14/22 es hasta el 24 de noviembre de 2022 y en caso que se vuelva a prorrogar, ya no se llegaría a adjudicar para la fecha señalada".*

En este sentido, se aclara que esta fue la cuarta convocatoria, la que fue prorrogada con tres Adendas acorde con lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/2019. Al respecto, la mencionada disposición legal refiere lo siguiente: ***Artículo 30. Cantidad mínima de oferentes***. *"En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la Autoridad competente*

del Organismo, Entidad o Municipal, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que este último esté debidamente justificado", en concordancia con los Artículos Nros. 2° y 3° del mismo marco legal.

Por lo tanto, conforme se desprende del Acto de Apertura se observa la presentación de oferta de la siguiente firma:

Oferente:	Precio Total (Guaraníes IVA Incluido)
MARINA DEL SOL S.R.L	**12. 765.050**

A continuación, se desarrolla la observación efectuada por los funcionarios de la Dirección de Auditoría Institucional, Lic. Mariela Lledó y Abg. Gerardo Avalos y por la Dirección Operativa de Contrataciones, el Econ. Porfirio Cáceres, participantes en el acto de apertura física.

Se deja constancia que no se encuentra dentro de los documentos de la oferta presentada por la empresa Marina del Sol S.R.L, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas (Garantía de Mantenimiento de Ofertas).

Los funcionarios encargados de la evaluación procedieron al análisis de la oferta presenta por el oferente *Marina del Sol S.R.L*, procedimiento del cual se constató que efectivamente la oferta presentada no contenía la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas (Garantía de Mantenimiento de Ofertas).

Al respecto, se señala que la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas (Garantía de Mantenimiento de Ofertas), constituye un documento de carácter sustancial, y la falta de presentación del mismo conlleva a la desestimación de la oferta, por lo tanto, la propuesta de la firma *Marina del Sol S.R.L* queda eliminada del presente procedimiento de contratación de conformidad a las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que en su artículo 61 Documentos sustanciales, reza; *"Serán considerados documentos de carácter sustancial: b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida.* Asimismo, el articulo 63 Método de Evaluación, del mismo cuerpo legal, dispone; *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria (...)".*

RECOMENDACIÓN:

Se trae a colación lo dispuesto en la **Ley N° 2051/03 Artículo 30 - Declaración de Licitación Desierta**, *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o...".

Por lo expuesto, atendiendo las disposiciones legales aplicables, el sistema de adjudicación por el total determinado para el presente llamado y la oferta analizada precedentemente, los funcionarios encargados de la evaluación de oferta, recomiendan

DECLARAR DESIERTO el llamado para la "***ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS***", implementado bajo la modalidad de Contratación Directa.

Es nuestro Informe:

Abg. Elizabeth Schacht, funcionaria
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Cinthia Cáceres, funcionaria
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Juan Ibarra, funcionario
Dirección Operativa de Contrataciones